



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Elena Arenas Palacios.
Demandados	María Edith Castro Trujillo. Edwin Alexander Sánchez Castro. Jameson Sánchez Castro. Heidy Sánchez Castro.
Radicado	2022-186
Auto Interlocutorio	1094
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Vistas las respuestas dada a la demanda por María Edith Castro Trujillo, Edwin Alexander Sánchez Castro, Jameson Sánchez Castro y Heidy Sánchez Castro, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Sebastián Gómez Díaz y la doctora Ivonne Magaly Vargas Ramos, para que represente los intereses judiciales de los demandados, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por María Edith Castro Trujillo, Edwin Alexander Sánchez Castro, Jameson Sánchez Castro y Heidy Sánchez Castro.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Sebastián Gómez Díaz identificado con CC. 98.772.041 y portador de la TP. 168.136 del C. S. de la J., y a la doctora Ivonne Magaly Vargas Ramos identificada con CC. 1.022.337.424 y portadora de la TP. 348.038 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 152 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario